MEJORA DE LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS A TRAVÉS DE LA LEY 27/1999 ¿UNA LEY SOBRE PAPEL O UNA LEY REALMENTE APLICADA?

Idana Salazar Terreros, idana.salazar@unirioja.es, Universidad de La Rioja

Carmen Galve Górriz, carmen.galve@unizar.es, Universidad de Zaragoza

RESUMEN

La necesidad de adaptar el funcionamiento de las empresas cooperativas a las cambiantes condiciones del entorno y exigencias de los mercados, ha provocado la necesidad de adaptar la Ley General de Cooperativas que regula su funcionamiento. Esta modificación efectuada supone la derogación de la Ley 3/1997 y la aprobación de la Ley 27/1999, la cual introduce una serie de mejoras sobre la anterior tendentes a ayudar a mejorar la gestión de las empresas cooperativas. Estas modificaciones pueden ser entendidas como herramientas que permiten un mejor funcionamiento de estas empresas y, resultarán útiles en la medida que las empresas cooperativas las incorporen, y obtengan mejoras derivadas de su implantación. Con el objetivo de analizar el contenido de estas reformas y su grado de aplicación, este trabajo se divide en cinco apartados. En el primer apartado, se expone la motivación de las reformas efectuadas sobre la Ley 3/1987 General de Cooperativas. En el segundo apartado, se detalla el contenido de la reforma. En el tercer apartado, se delimita la población y se describe la muestra obtenida constituida por un conjunto de cooperativas pertenecientes a la Denominación de Origen Calificada Rioja. En el cuarto apartado, se resumen los principales resultados obtenidos sobre el grado de aplicación de estas reformas. Por último, se incluye un apartado con la principales conclusiones del estudio.

ABSTRACT

The need to adapt the functioning of cooperative enterprises to changing environmental conditions and requirements of markets, has resulted in the need to adapt the General Law of Cooperatives which regulates its functioning. This modification involves the repeal of Law 3/1997 and the adoption of the Law 27/1999, which introduces a number of improvements over the previous with the objective of improving the management of cooperative enterprises. These changes can be understood as tools that allow better functioning of these companies, and will be useful to the extent that these cooperatives incorporate them, and obtain improvements from its implementation. In order to analyse the content of these reforms and their degree of implementation, this article is divided into five sections. In the first section, the reasons behind the reforms on the General Law of Cooperatives 3/1987 are explained. In the second section, the content of the reform is detailed. In the third paragraph, the population and the sample which consist of a set of cooperatives belonging to the DOCa Rioja are described. In the fourth section, the main findings about the degree of implementation of these reforms are summarized. Finally, it includes a section with the main findings of the study.

1. INTRODUCCIÓN

Las empresas cooperativas son entidades constituidas por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria. Esta asociación les permite la realización de actividades empresariales para la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones sociales y económicas.

El ejercicio de estas actividades empresariales bajo la forma cooperativa presenta una serie de problemas y ventajas en relación a otras formas de gobierno. Los problemas se derivan de la especial definición de sus derechos de propiedad y son conocidos en la literatura como el problema del horizonte, el problema de control, el problema de la propiedad común, el problema de la cartera de inversiones y el problema de los costes de influencia (Cook, 1995; Cook y Iliopoulos, 2000). Pero, la empresa cooperativa también tiene importantes ventajas en relación a la empresa capitalista. Estas ventajas han sido menos analizadas y defendidas, y se producen en términos de ahorro en costes de transacción, menor incentivo a ocultar información, mayor protección fiscal y flexibilidad (Hendrikse, 2004; Sykuta y Cook, 2001; Ollila y Nilsson, 1997; Sexton y Iskow, 1993; Shaffer, 1987).

Además, la realización de las actividades empresariales objeto social de cooperativa, deben realizarse conforme a los principios democráticos y a la ley que regula su actuación. Esta ley debe garantizar el correcto funcionamiento de la empresa respetando los principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional que caracterizan a la empresa como cooperativa.

De acuerdo a estos principios, y siempre actuando según lo establecido en la ley, las cooperativas deben hacer frente a continuos cambios tecnológicos, económicos y de organización del trabajo. La adaptación a los cambios requiere, la toma de decisiones, la gestión profesionalizada, y en muchas ocasiones la necesidad de realizar inversiones que resultaban difíciles de aprobar y financiar según lo establecido en la antigua Ley 3/1987 de cooperativas. Por este motivo, en la actual ley en vigor, Ley 27/1999 de cooperativas, se incluyen un conjunto de reformas que pueden ayudar a superar estos problemas de la antigua Ley, y que podían afectar a los resultados empresariales si no ser aplicadas en caso necesario. De hecho, las reformas establecidas por la Ley 27/1999 de cooperativas, se aprueban con el objetivo establecido en la propia ley de: "*la búsqueda de la compatibilidad y el equilibrio entre los valores cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, y el fin último del conjunto de socios, que es la rentabilidad económica y el éxito empresarial*". Del amplio conjunto de reformas de esta Ley[1] sobre la anterior, se han analizado aquellas que podrían afectar a estas cuestiones planteadas, es decir, la toma de decisiones a través del voto, la profesionalización del Consejo Rector, el aumento de la tipología social y la financiación.

[1] El resto de reformas están relacionadas con el momento de creación o de fusión o transformación, y son las siguientes: se facilita su proceso de creación y gestión, puesto que se reduce a tres el número de socios necesarios para constituir una cooperativa (salvo para las cooperativas agrarias, de vivienda y de consumo), se suprime la necesidad de efectuar una Asamblea Constituyente para su constitución y se posibilita el nombramiento de un administrador único cuando la cooperativa tenga menos de diez socios. También se regulan dos figuras nuevas de "fusión especial" y "transformación" , para fusionar con o transformar en, una sociedad civil o mercantil, la empresa cooperativa. Se regula también el "grupo cooperativo" y se crea una figura societaria nueva denominada "cooperativa mixta" en cuya regularización coexisten elementos propios de la sociedad cooperativa y de la sociedad mercantil.

Por lo tanto, la ley que regula el funcionamiento de las cooperativas ha sido modificada, con la finalidad de introducir herramientas de gestión y financiación de aplicación voluntaria, que permitan mejorar su posición ante situaciones cambiantes, si las empresas lo consideran conveniente. Por este motivo, es decir, el carácter voluntario de su aplicación, tras describir el contenido de las reformas, se analizará su grado de aplicación para un conjunto de empresas cooperativas.

Algunas de estas reformas introducidas en España, también fueron introducidas en la década de los noventa en Estados Unidos, dando lugar a cinco modelos cooperativos no tradicionales que también se han extendido a otros países (Chaddad y Cook, 2004). De los cinco nuevos modelos, el que más éxito ha tenido sobre todo en Estados Unidos y el más estudiado, ha sido el denominado Nueva Generación de Cooperativas (Standford y Hogeland, 2004; Holmes et al, 2001; Nilsson y Germundsson, 2000; Cook y Iliopoulos, 1999). Su característica fundamental es que permite la libre transferibilidad de las participaciones en forma de derechos de entrega, posibilidad todavía no establecida en nuestra legislación. Todas estas reformas que han dado lugar a nuevos modelos cooperativos, permiten a la empresa cooperativa adaptarse a situaciones cambiantes y actuar como una forma de gobierno eficiente. Por este motivo, es importante conocer la existencia de estas reformas, su contenido y las posibles implicaciones de su implantación.

El ámbito de aplicación del estudio se corresponde con las empresas cooperativas pertenecientes a la Denominación de Origen Calificada Rioja. Las cooperativas que participan en la Denominación, están situadas en tres Comunidades Autónomas diferentes, La Rioja, en Navarra y dentro del País Vasco en Álava, que cuentan con sus respectivas leyes que regulan las especificidades propias de cada región[2]. La existencia de diferentes leyes por cada Comunidad Autónoma, responde a la competencia de éstas en materia de cooperativas recogida en sus correspondientes Estatutos y de acuerdo al artículo 149 de la Constitución Española[3]. De está forma, las Comunidades Autónomas pueden promulgar su propia ley o no hacerlo. Si promulgan su propia ley, la ley estatal se aplica de forma supletoria. Si no promulgan su propia ley, sobre el territorio de la Comunidad Autónoma se aplica la ley general.

En el momento de realizar nuestro estudio las tres comunidades autónomas tenían su propia ley de cooperativas. La motivación de las reformas introducidas por las diferentes leyes es la misma que la efectuada por la ley general. La única reforma que presenta diferencias sustanciales entre las tres leyes es el voto plural ponderado, el resto de reformas únicamente varían en aspectos como plazos o porcentajes máximos y mínimos. Por este motivo, se analizarán las diferentes reformas según lo establecido en la Ley general 27/1999, y se comentará muy brevemente en que varían las tres leyes, salvo en el sistema de voto donde se analizará en profundidad las diferencias entre ellas.

También es importante resaltar que el estudio está referido al grado de aplicación de estas reformas en el año 2005. En este momento, las cooperativas situadas en Navarra estaban sometidas a lo establecido

[2] Las leyes actualmente en vigor que regulan sus funcionamiento son: Ley 4/2001 de cooperativas de La Rioja, Ley 14/2006 de 11 de diciembre de Navarra, Ley 4/1993 de cooperativas de Euskadi y Ley 1/2000 de modificación de Ley de cooperativas de Euskadi.

[3] El artículo 149 de la Constitución Española, enumera las competencias exclusivas del Estado y por deducción las de las Comunidades Autónomas en el punto tercero de este mismo articulo estableciendo que: “las materias no atribuidas expresamente al Estado podrán corresponder a las respectivas Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos”. La legislación en materia de cooperativas es una de estas materias que puede ser atribuidas a las Comunidades Autónomas.

por la Ley Foral 12/1996 de cooperativas, vigente en ese momento. En diciembre de 2006, un año más tarde al momento en el que se realiza la encuesta entra en vigor la Ley 14/2006 de 11 de diciembre, que deroga la anterior. Por el mismo motivo ya indicado, es decir, puesto que no existen diferencias sustanciales con el resto de leyes se comentará muy brevemente el contenido de estas reformas.

2.-DELIMITACIÓN DE LAS NOVEDADES DE LA LEY 27/1999, DE 16 DE JULIO, DE COOPERATIVAS

La ley 27/1999, de 16 de julio, abre su exposición de motivos mostrando la necesidad de que las empresas cooperativas, al igual que el resto de las empresas, se adapten a los constantes cambios tecnológicos, económicos y de organización del trabajo del mundo actual. Estas adaptaciones requieren la toma de decisiones, asesoramiento profesional, y la obtención de financiación necesaria para las inversiones que en su caso deban realizarse. Los legisladores conscientes de las dificultades o limitaciones impuestas por la Ley 3/1987 General de Cooperativas para su aprobación u obtención en muchos casos, han introducido una serie de modificaciones que facilitan todas estas actuaciones y que se detallan a continuación.

Voto Plural Ponderado

El ejercicio del derecho a voto, es uno de los derechos fundamentales que adquiere el socio al formar parte de una cooperativa. Tradicionalmente, este derecho se ha ejercido bajo el principio un principio democrático de "un hombre un voto". El ejercicio democrático de este derecho puede agravar alguno de los problemas ya citados, concretamente, el problema del horizonte, el problema de control y el problema de los costes de influencia (Nilsson, 2001; Dow y Putterman, 2000; Iliopoulos y Cook, 1999; Hansmann, 1988)

Sin que el control pueda concentrarse en un socio, se establece la posibilidad de incorporar un voto plural ponderado en función de la actividad cooperativizada de los socios a la cooperativa. En este aspecto, la legislación específica en materia de cooperativas para las tres comunidades autónomas que participan en la DOC Rioja no coincide en cuanto a su regulación. A continuación se especifica la normativa aplicable a cada región de la que forman parte las cooperativas de la DOC Rioja y que establece dicha normativa respecto al derecho de voto para las cooperativas agrarias de primer grado[4].

Las cooperativas localizadas en ***La Rioja*** quedan sometidas a la regulación establecida en la Ley 4/2001 de 2 de julio de Cooperativas de La Rioja. En el artículo 41 se regula el derecho a voto y en su punto primero, se establece que en la Asamblea General cada socio tendrá un voto. Aunque este parece ser el criterio general, en el punto segundo de este mismo artículo se establece la posibilidad de que los Estatutos puedan prever un voto plural ponderado en función de la actividad cooperativizada del socio en las cooperativas agrarias, las de servicios y las de transporte. En el caso de aplicar voto plural ponderado,

[4] Todas las cooperativas de elaboración de la DOC Rioja son de primer grado. En el momento del estudio solamente existía una cooperativa de segundo grado para la comercialización de vino de mesa.

el número de votos sociales atribuibles a un socio no puede ser superior a cinco, y en ningún caso deben suponen más de un tercio de los votos totales de cooperativa.

Las cooperativas pertenecientes a la DOC Rioja con domicilio social en ***Navarra***, en el momento en que se realiza el estudio están sujetas a lo establecido en la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra. El artículo 35 de esta ley regulaba el funcionamiento de la Asamblea General en el que se establecía que en las cooperativas de primer grado cada socio tenía derecho a un voto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 para las cooperativas agrarias. Este último artículo establecía que las cooperativas agrarias tenían que determinar a través de sus Estatutos la elaboración de un reglamento interno para la regulación de la ponderación de voto de los socios. El voto plural ponderado de cada socio en la Asamblea General se calculaba según lo establecido en este reglamento y en todo caso debía cumplir con los siguientes condiciones:

- Cada socio tendría entre uno y cinco votos, no pudiendo ser la ponderación inferior a tres votos.
- Distribución de los votos en función de la actividad cooperativizada y nunca en función a la aportación de capital social.
- Exposición en el domicilio social del número de votos sociales atribuibles a cada socio, tomando como base la actividad cooperativizada de los tres últimos ejercicios económicos, cinco días antes de la celebración de la asamblea a efectos de su posible impugnación por parte de los socios disconformes.

La ley 14/2006 sigue regulando el funcionamiento de la Asamblea General en el artículo 35, estableciendo que como criterio general, cada socio tendrá un voto sin perjuicio de lo dispuesto para las cooperativas de trabajo asociado, las cooperativas agraria y las cooperativas de servicios. El artículo 65 de la Ley 14/2006 regula el funcionamiento para el caso de las cooperativas agrarias, y en él se establece las mismas condiciones que las reguladas en el artículo 62 de la antigua ley, con excepción de la ponderación de los votos. En este caso, la nueva Ley establece que cada socio tendrá entre uno y diez votos, no pudiendo ser la ponderación inferior a tres votos. Es decir, respecto a la antigua ley foral, sigue manteniendo todas la ponderación del voto en función de la actividad cooperativizada, pero amplía el número máximo de votos que puede tener un socio a diez.

Las cooperativas pertenecientes a la DOC Rioja con domicilio social en ***Álava***, deben regular su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/1993 de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi y la Ley 1/2000 de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi. Esta última ley de reforma parcial en cuanto al sistema de voto, solamente modifica el de las cooperativas de segundo o ulterior grado, por lo que las cooperativas de primer grado deben regular el sistema de voto de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/1993 de 24 de junio, que establece que en las cooperativas cada socio tendrá un voto. No obstante, las cooperativas de primer grado pueden establecer que el derecho de voto de los socios que sean cooperativas, sociedades controladas por éstas y entidades públicas sea proporcional a la actividad cooperativizada.

Tipología Social

Otra de las innovaciones más importantes es la posibilidad de aumento de la tipología de nuevos socios. Esta posibilidad debe preverse en los Estatutos, y la tipología social se amplía a tres tipos nuevos de socios, de trabajo, colaboradores, y excedentes. Su finalidad en algunos casos es meramente inversora, pero siempre se respetan los principios cooperativos asegurando que el control de la cooperativa no quede en manos de estos socios.

Los socios de trabajo son personas físicas cuya actividad cooperativizada es la prestación de su trabajo personal. Los Estatutos podrán prever la posibilidad de admitir estos socios en las sociedades cooperativas de primer grado que no sean de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, y en las cooperativas de segundo grado. La normativa aplicable a este tipo de socio es la misma normativa que la establecida para los socios trabajadores en las cooperativas de trabajo asociado. Son dos las mejoras que su incorporación puede suponer para la empresa. En primer lugar, estos socios a través de su contribución a capital social, aumentan los recursos que dispone la cooperativa. En segundo lugar, estos trabajadores poseen un mayor incentivo puesto que su contribución en el capital social les otorga los derechos de participación en la toma de decisiones y en los excedentes de la cooperativa. Además, la ley establece una garantía de que el control de la cooperativa no queda en manos de este tipo de socios estableciendo que los Estatutos deben fijar los límites mínimos y máximos de participación de este tipo de socios en la cooperativa[5].

Los socios colaboradores pueden ser, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, no desarrollan la actividad cooperativizada propia del objeto social de la cooperativa pero contribuyen a su consecución. La finalidad de la introducción de este tipo de socio es la obtención de financiación por parte de la cooperativa. Su inclusión dentro de la cooperativa debe estar prevista en los Estatutos y para adquirir la condición de socio es necesario que realicen las aportaciones que establezca la Asamblea General. La tabla 1 recoge los límites máximos de capital social que podrían poseer y/o el porcentaje máximo de voto que podría suponer en caso de permitirles un voto ponderado. Como se desprende de su lectura, estos límites están establecidos de forma que nunca podrían llegar a obtener este tipo de socio el control mayoritario.

[5] Solamente la Ley 14/2006 establece que la suma de sus votos en conjunto no puede superar una quinta parte de los votos totales de la Asamblea.

Tabla 1: Comparación de los límites establecidos a la aportación del capital social y voto de los socios colaboradores

	Ley 4/2001 de La Rioja	Ley 12/1996 de Navarra	Ley 14/2006 de Navarra	Ley 1/2000 de Euskadi
Límite máximo de Cap. Social	30%	--	--	Estatutos
Limite máximo de voto	33% de los votos presentes y representados	1/5 de los votos en los órganos sociales*	1/5 de los votos en los órganos sociales**	1/2 de los votos totales***

*: Solamente podían ser socios colaboradores las empresas cooperativas con las que se habías suscrito un acuerdo intercooperativo.
**: Incorpora la posibilidad de que los socios colaboradores sean personas físicas.
***: Es el límite máximo de votos para el conjunto de los socios colaboradores, inactivos y los de vínculo de duración determinada.

Los socios excedentes son aquellos socios que han cesado en su actividad cooperativizada por causa justificada, pero permanecen en las sociedad con los derechos y obligaciones que en los Estatutos se establezcan. El carácter reembolsable de las aportaciones a capital social puede generar problemas de liquidez si este reembolso es solicitado por varios socios al mismo tiempo[6]. Por este motivo, los socios que cesan en la actividad cooperativizada pueden pasar a ser socios excedentes retrasando así el momento de devolución de los capitales. También las diferentes leyes han regulado el voto que pueden llegar a obtener asegurando, al igual que con los socios colaboradores, que el control mayoritario no sea ejercido por este tipo de socios. La tabla 2 resume los límites establecidos en las diferentes leyes, así como el límite máximo de permanencia.

Tabla 2: Comparación de los límites establecidos en el voto de los socios excedentes

	Ley 4/2001 de La Rioja	Ley 12/1996 de Navarra	Ley 14/2006 de Navarra	Ley 1/2000 de Euskadi
Limite máximo de voto	20% de los votos sociales	*	1/5 de los votos de la Asamblea	1/5 de los votos sociales
Límite máximo de permanencia	15 años	**	**	Se establece en los Estatutos

*: No contempla esta figura
**:No establece límite máximo de permanencia

Nuevas Opciones de Financiación.

Además de la financiación obtenida con los nuevos tipos de socios la Ley establece la posibilidad de captar recursos financieros a través de la emisión de participaciones especiales o de títulos participativos.

Las participaciones especiales son libremente transferibles y tienen un plazo mínimo de vencimiento de cinco años. Si el vencimiento coincide con la fechas de liquidación de la cooperativa, tendrán la consideración de capital social. La emisión de estas participaciones debe estar prevista en los Estatutos de la sociedad y requiere el acuerdo de la Asamblea General en el que se fijarán las cláusulas de su emisión.

[6] Situación que puede darse tal y como se verá más tarde dado el alto envejecimiento de los socios que forman parte de las cooperativas.

También se establece la posibilidad de la emisión de títulos participativos, que tienen derecho una remuneración que debe establecerse en el momento de la emisión. Esta remuneración deberá estar en función de la evolución de la actividad de la cooperativa, pudiendo incorporar, además, un tipo de interés fijo. La emisión de estos títulos debe acordarse en Asamblea General, que acordará el plazo de amortización y el posible derecho de sus titulares a asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto.

Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno de la cooperativa, y entre sus funciones se encuentra la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la cooperativa. Cuando no existe gerencia profesionalizada es el Consejo Rector quien tiene que realizar las actividades de gestión. además, tiene que tomar decisiones por delegación de la Asamblea General y en otras ocasiones también proponerlas. Con la finalidad de establecer una mayor profesionalización dentro del Consejo Rector, la Ley introduce la posibilidad de nombrar consejeros a personas cualificadas y expertas que no tengan la condición de socios de la cooperativa. Para su incorporación, es necesario que esta posibilidad quede recogida en los Estatutos y en ningún caso, podrán ocupar el cargo de presidente y vicepresidente. Respecto a la legislación aplicable en las diferentes Comunidades Autónomas, no existen diferencias entre ellas y en todas se establece en un tercio el mismo límite máximo para este tipo de consejeros[7].

3. DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN Y DE LA MUESTRA.

El sector de actividad analizado es el vitivinícola y dentro de él, el ámbito correspondiente a la Denominación de Origen Calificada Rioja. La población objeto de interés está constituida por el conjunto de cooperativas pertenecientes a esta Denominación de Origen Calificada Rioja. El ámbito de estudio es de especial interés puesto que agrupa a cooperativas localizadas en diferentes Comunidades Autónomas, lo que permite estudiar, no sólo el grado de aplicación de las diferentes reformas estudiadas, sino también las diferencias que pudieran existir entre ellas.

En el año 2005, un total de 37 bodegas cooperativas estaban adscritas a la denominación, de las cuales 29 cooperativas se encuentran asociadas a la Federación de Cooperativas Agrarias de La Rioja (FECOAR). De todas las encuestas enviadas se recibió información de 27 cooperativas, 26 de cuales pertenecían a FECOAR[8]. De las 27 encuestas recibidas, cuatro fueron eliminadas puesto que no

[7] Por otro lado, aunque la ley 14/2006 de Navarra ya ha incorporado la posibilidad de nombrar consejeros no socios, la Ley 12/1996 vigente en el momento del estudio no incorporaba esta posibilidad.

[8] La alta respuesta de las empresas cooperativas asociadas a FECOAR viene explicada por la participación en el convenio firmado con La Universidad de La Rioja y la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objetivo de analizar la situación interna de las bodegas cooperativas asociadas a dicha Federación y a partir del cual se han obtenido los datos. Junto a las cooperativas asociadas a FECOAR, también se encuestó al resto de cooperativas obteniendo solamente una respuesta.

suministraron toda la información necesaria para realizar el estudio. Por lo tanto, se dispone información válida para poder efectuar el estudio de 23 cooperativas, lo que supone el 62,16% del total de las empresas cooperativas pertenecientes a la Denominación.

4. RESULTADOS

La distribución del sistema de voto, ya sea éste opcional o obligatorio, y número de empresas que han optado por su aplicación en aquellas Comunidades Autónomas en las que es opcional se describe en la tabla 3.

Tabla 3: Distribución del sistema de voto y aplicación del voto plural ponderado por Comunidad Autónoma

Comunidad Autónoma	**Sistema**	**Número de Cooperativas**	**Número con voto plural ponderado**
La Rioja	Opcional	20	2
Navarra	Obligatorio	2	2
Álava	Opcional	1	0

De todas las cooperativas analizadas, solamente cuatro han adoptado el sistema de voto plural ponderado, si bien, dos de ellas están localizadas en Navarra y por lo tanto, dada su legislación específica detallada anteriormente, están obligadas a hacerlo. Respecto a la ponderación elegida, la ley 12/1996, vigente en el momento del estudio, permitía establecerlo entre uno y cinco votos, no pudiendo ser inferior a tres, las dos empresas han optado por la mayor, es decir, cinco votos. Las otras dos cooperativas que aplican el sistema de voto plural ponderado, están localizadas en La Rioja.

Para poder comprender la escasa aprobación de este sistema de voto, resulta necesario conocer las características de las personas que deciden con su voto la aprobación o no de este sistema de toma de decisiones. En cuanto a estas características resultan especialmente relevantes su edad y grado de implicación con la actividad agraria, aunque de la escasa aplicación del sistema de voto ponderado se puede deducir que se trata de socios con poca dedicación a tiempo completo a la agricultura y mayores.

Respecto a la edad de los socios, solamente se dispone información de veinte de las veintiséis cooperativas analizadas. Las tablas 4 y 5 muestran la distribución del número de empresas según el porcentaje que representa cada tramo de edad respecto al total de socios diferenciando entre hombres y mujeres respectivamente. La participación de las mujeres en la cooperativa no se corresponde con el desarrollo por parte de éstas de la actividad agraria, sino más bien a motivos fiscales, de cotizaciones a la Seguridad Social y de incremento del poder de voto de las familias.

Tabla 4: Distribución del número de empresas según edad (Hombre; N=20)

	Porcentaje sobre total de hombres				
Edad	**>75%**	**>60%**	**>50%**	**>40%**	**>25%**
>65 años	0	1	1	1	8
>50 años	5	11	14	16	18
>35 años	19	19	19	20	20

Tabla 5: Distribución del número de empresas según edad (Mujer; N=20)

	Porcentaje sobre total de mujeres				
Edad	**>75%**	**>60%**	**>50%**	**>40%**	**>25%**
>65 años	0	0	1	1	4
>50 años	2	6	10	13	16
>35 años	17	19	19	20	20

Como puede observarse la base social de las cooperativas se encuentra muy envejecida. Aunque la distribución es muy parecida, el envejecimiento de los socios es mayor en el caso de los hombres que en el de las mujeres. Respecto a los hombres catorce de las veinte empresas analizadas tienen más del cincuenta por ciento de sus socios con edades superiores a los cincuenta años. En el caso de las mujeres, la mitad de las empresas analizadas tienen más del cincuenta por ciento de sus mujeres con edades superiores a cincuenta años.

La dedicación de los socios a la actividad vitícola es muy variable. Las tabla 6 resume información sobre veintitrés cooperativas de la dedicación a través de la cual son gestionadas las explotaciones de los socios y en la que se puede observar la existencia de una gran variabilidad. Por ejemplo, existen cooperativas en las que no hay ningún agricultor a tiempo completo llegando en otras a alcanzar el 60,04% del total de socios. En términos medios podemos decir, que las cooperativas analizadas los socios tienen una dedicación a tiempo completo en el 26,70% de los casos, a tiempo parcial en el 56,04% de los casos y el 22,03% son jubilados.

Tabla 6: Dedicación de los socios a la actividad vitícola (Porcentaje; N=23)

	% Mínimo	**% Máximo**	**Media**
Tiempo Total	0	60,04%	26,70%
Tiempo Parcial	5,71%	100%	56,04%
Jubilados	0%	67,14%	22,03%

Respecto a la distribución de empresas según la dedicación de los socios a la actividad vitícola, resumida en la tabla 7, se puede observar que ninguna cooperativa tiene todos sus socios dedicados a tiempo total a la gestión de sus explotaciones y que solamente tres cooperativas tienen más del 50% de los socios con una dedicación total. Sin duda, la dedicación más frecuente es la dedicación parcial,

aunque también encontramos situaciones extremas como una cooperativa con más del 60% de los socios jubilados.

Tabla 7: Distribución del número de empresas según dedicación a la actividad vitícola

	Porcentaje sobre total socios				
	>75%	**>60%**	**>50%**	**>40%**	**>25%**
Tiempo Total	0	1	3	4	10
Tiempo Parcial	2	8	12	18	22
Jubilados	0	1	1	2	8

Las características analizadas reflejan un alto envejecimiento de los socios, una alta dedicación parcial a las actividades agrarias y una participación igualitaria en los derechos de control.

Con estas características, las personas más interesadas en su implantación, es decir, socios jóvenes con dedicación a tiempo completo a la actividad cooperativizada, resulta muy difícil la aprobación de este sistema de voto, que debe ser aprobado con una mayoría necesaria para la modificación de Estatutos, es decir, de dos tercios.

Distribuidas por Comunidades Autónomas, en la tabla 8 se puede observar el número de empresas que han decidido aumentar la tipología social. Respecto a los socios de trabajo, es importante destacar que aunque en las cooperativas analizadas existen socios que están trabajando en alguno de los departamentos de la cooperativa, su condición no se ajusta a la de socios de trabajo, puesto que adquirieron la condición de socios para contribuir a la actividad cooperativizada a través del suministro de materia prima y no de servicios de trabajo. Una vez hecha esta consideración, se puede observar como ningún trabajador de todas las cooperativas analizadas tiene la condición de socio de trabajo. Dos cooperativas tienen socios colaboradores con la actividad cooperativizada a través de aportaciones de capital social y cinco cooperativas tienen socios excedentes.

Tabla 8: Distribución por Comunidades Autónomas del número de empresas con socios de trabajo, colaboradores y excedentes

	Socios de Trabajo	Socios Colaboradores	Socios Excedentes
La Rioja	0	1	5
Navarra	0	1	0*
Álava	0	0	0

*: En el momento que se realiza el estudio, la ley aplicable en Navarra, Ley12/1996 no contempla esta figura

La otra posibilidad de obtener recursos es la emisión de participaciones especiales o títulos participativos, pero de todas las cooperativas analizadas, ninguna de ellas había utilizado la emisión de participaciones especiales y los títulos participativos para la obtención de financiación.

Respecto a la posibilidad de profesionalización de alguno de los miembros del Consejo Rector, tampoco ninguna de las cooperativas analizadas, había incorporado consejeros dentro de las cooperativas sin poseer la condición de socios.

5. CONCLUSIONES

Una vez analizadas las diferentes reformas, puede concluirse que el grado de aplicación de éstas en las cooperativas analizadas es escaso. La escasa adopción de estas reformas puede deberse a varios motivos que pueden ser la dificultad para obtener una mayoría necesaria para su aprobación, desconocimiento, o quizá que no se han dado las circunstancias necesarias para que se considere oportuno su aprobación. A pesar de la poca adopción por parte de las cooperativas analizadas, después de efectuar una revisión a lo establecido en la ley, se puede concluir que en su posible aplicación futura siempre quedan garantizados los valores y principios cooperativos, especialmente el control por parte de los socios.

Muy pocas cooperativas han aprobado la aplicación del voto plural ponderado en aquellas Comunidades Autónomas en las que su aplicación resulta opcional. Este hecho puede deberse a la dificultad de conseguir la mayoría necesaria entre los socios más interesados en ello, es decir, los agricultores dedicados a tiempo completo a la actividad agraria. La implantación por parte de la cooperativa de este sistema de voto requiere mayoría necesaria para modificación de estatutos, es decir, de dos tercios que puede ser muy difícil de conseguir en muchas de ellas.

Respecto a la tipología social, tampoco muchas cooperativas han decidido aumentar la variedad de sus socios. Dentro de las cooperativas actualmente trabajan socios, pero como ya se ha comentado cuando adquieren la condición de socios es para contribuir a la actividad cooperativizada a través del suministro de materia prima y no para la prestación de su trabajo personal. La principal ventaja que puede tener la incorporación de socios trabajo, es el aumento su motivación. Los socios colaboradores y los socios excedentes, pueden ayudar a la empresa a obtener y a mantener su financiación. El alto envejecimiento de estos socios provoca que una parte muy importante del capital social tenga que ser reembolsado. Ante la posible descapitalización que pueda producirse, los socios colaboradores pueden contribuir a su mantenimiento a través de las aportaciones que realicen. Por su parte, los socios excedentes después de cesar en el desarrollo de la actividad cooperativizada, permanecen en la cooperativa y mantienen en ella su aportación a capital social. El retraso del momento en el que las aportaciones a capital social tienen que ser reembolsadas a los socios, por su conversión en socios excedentes, puede dotar a la empresa la flexibilidad necesaria para la devolución de capitales. Sin embargo, pocas empresas han decidido incorporar estos socios.

A pesar de las ventajas descritas derivadas de la incorporación de estos socios, hay que tener en cuenta que la incorporación de cualquiera de ellos dentro de la empresa aumenta la heterogeneidad social, y por lo tanto, una mayor probabilidad de conflictos de intereses. Si bien es cierto que la mayor variedad

de tipología social puede incrementar los conflictos de interés, pueden existir al menos otras dos razones por las cuales este tipo de socios no se han incorporado en las cooperativas estudiadas. En primer lugar, puede que hasta el momento las cooperativas no hayan tenido una necesidad financiera que haya hecho necesario incorporar este tipo de socios. En segundo lugar, puede que si la hayan tenido, y o bien, han acudido a otras fuentes de financiación, o bien, no lo han hecho por desconocimiento de la existencia de esta posibilidad. Este desconocimiento fue manifestado en varias entrevistas mantenidas con los responsables de las cooperativas para cumplimentar los cuestionarios de la investigación. Estos motivos expuestos también son aplicables a la otra posibilidad de aumentar la financiación obtenida por la empresa, es decir, la emisión de participaciones especiales o de títulos participativos.

Con relación al Consejo Rector, tampoco ninguna cooperativa ha incorporado consejeros no socios en este órgano. Los Consejos Rectores normalmente se reúnen de forma esporádica simplemente para la adopción de algún acuerdo y a veces, desarrollando actividades con escaso contenido de gestión. En estos casos cuando no existe gerencia, normalmente la actividad de negocio puede ser desarrollada a través del departamento de administración. Cuando esto no es suficiente, las organizaciones cooperativas contratan una gerencia profesionalizada con dedicación a tiempo completo. Esta gerencia asesora la toma de decisiones, gestiona la implantación de las decisiones estratégicas y actúa en las actividades de control, de forma permanente.

Los resultados obtenidos presentan claras implicaciones a nivel directivo y legislativo. A nivel directivo, y dado el desconocimiento manifestado por las cooperativas del contenido de las reformas de las leyes, el trabajo identifica las reformas más importantes y que pueden ayudar en el desarrollo de las actividades de gestión y financiación de la cooperativa. Del trabajo, a través del estudio realizado sobre el grado de aplicación de estas reformas para un conjunto de cooperativas, también se desprenden implicaciones a nivel legislativo. El escaso nivel de aplicación de estas reformas, nos ha llevado a cuestionarnos e identificar los motivos por los cuales estas reformas no han sido implantadas en las cooperativas analizadas y las posibles consecuencias de su aplicación. De este análisis se deduce que en algunas ocasiones la mayoría necesaria para su aprobación es difícilmente alcanzable, y en otras ocasiones existe un claro desconocimiento. En este sentido, las implicaciones a nivel legislativo son dos. En primer lugar, y a la luz de los resultados obtenidos resulta necesario estudiar la adecuación de las mayorías establecidas para su adopción. En segundo lugar, el desconocimiento de estas reformas y la escasa profesionalización existente en las cooperativas, nos hace pensar que no solamente es necesario adaptar la legislación a las condiciones cambiantes, sino que también resulta necesario una mayor publicidad e información de su contenido.

Por último, conviene señalar que los resultados del trabajo deben valorarse con precaución teniendo en cuenta el carácter regional y sectorial del estudio. Estas características impiden considerar a las empresas analizadas como representativas del conjunto de empresas españolas, y con ello, se limita la generalización de resultados y conclusiones obtenidas a otras regiones y sectores.

BIBLIOGRAFÍA

COOK, M.L. (1995): "The future of U.S. Agricultural cooperatives: A Neo-Institutional Approach", *American Journal of Agricultural Economics*, 77, pp. 1153-1159.

COOK, M.L.; ILIOPOULOS (1999): "Beginning to Inform the Theory of the Cooperative Firm: Emergence of the New Generation Cooperative", *The Finnish Journal of Business Economics*, 4, pp. 525-535.

COOK, M.L.; ILIOPOULOS (2000): "Ill-Defined Property Rights in Collective Action: the Case of US Agricultural Cooperatives", en *Institutions, Contracts, and Organizations: Perspectives from New Institutional Economics*, pp. 335-348. C Menard, ed. London: Edward Elgar.

CHADDAD, F.R.; COOK. M.L (2004): "Understanding New Cooperative Models: An Ownership-Control Rights Typology", *Review of Agricultural Economics*, vol. 26, pp.1-13.

DOW, G.K.; PUTTERMAN, L. (2000): "Why Capital Suppliers (usually) Hire Workers: What We Know and What We Need to Know", *Journal of Economic Behavior and Organization*, vol.43, pp. 319-336.

HANSMANN (1988): "Ownership of the Firm", *Journal of Law, Economics, and Organization*, vol. 4, nº2, pp. 267-304.

HENDRIKSE, G.W.J.; OIJEN, A.C.J. (2004): Diversification and Corporate Governance, en Hendrikse, G.W.J. (ed.): *Restructuring Agricultural Cooperatives*, Erasmus University Rotterdam, pp. 51-64.

HOLMES, M.; WALZER, N; MERRET, CH. (2001): "New Generation Cooperatives: Case Studies", Illinois Institute for Rural Affairs, Western Illinois University.

ILIOPOULOS, C.; COOK, M.L. (1999): *The Efficiency of Internal Resource Allocation Decisions in Customer-owned Firms: The influence Cost Problem*, Papel presentado en la tercera conferencia anual de la International Society for New Institutional Economics, Washington D.C., September 16-18.

Ley 3/1987. de 2 de abril, General de Cooperativas.

Ley 4/1993 de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi

Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra.

Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas.

Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Ley 4/2001, de 2 de Julio. De Cooperativas de La Rioja.

NILSSON, J. (2001): "Organisational Principles for Co-operative firms", *Scandinavian Journal of Management*, 17, pp. 329-356.

OLLILA, P.; NILSSON, J. (1997): The Position of Agricultural Cooperatives in the Changing Food Industry of Europe, en Jerker Nilsson y Gert van Dijk (eds.): *Strategies and Structures in the Agro-food Industries*, Van Gorcum, Asse, pp. 131-151.

SHAFFER, J.S. (1987): Thinking about Farmers' Co-operatives, Contracts, and Economic Coordination, en J.S. Royer (ed.): *Co-operative Theory: New Approaches*, U.S. Department of Agriculture, pp. 33-60.

SEXTON, R.J.; ISKOW, J. (1993): "What Do We Know About the Economic Efficiency of Cooperatives: An Evaluative Survey", *Journal of Agricultural Cooperation*, 8, pp. 15-27.

STANFORD, L.; HOGELAND, J.A. (2004): "Designing Organizations for a Globalized Word: Calavo's Transition From Cooperative to Corporation", *American Journal of Agricultural Economics*, 86, 5, pp.1269-1275.

SYKUTA, M.; COOK, M.L. (2001): "A New Institutional Economic Approach to Contracts and Cooperatives", *American Journal of Agricultural Economics, 83*, pp. 1273-1279.